



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Ddm
GM



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 041-2024-A-MDSS

San Sebastián, 24 de enero del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El informe n.º 35.GM.MDSS.2023, de fecha 26 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal, la Opinión Legal n.º 803-2023-GAL/MDSS/C/RBM, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 2187-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente de Administración, el Informe n.º 1780-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, el Informe n.º 001-COMITÉ-SELECCIÓN AS-060-MDSS/CS-1, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el comité de selección AS-060-MDSS/CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se advierte en el numeral 29.8 de la misma normativa "que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" Del mismo modo, en su artículo 44º, sobre la Declaratoria de Nulidad, y su artículo 44.1 prescribe "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el artículo 44.3 del mismo cuerpo normativo prescribe "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.º 246-2017/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo: "[...] 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44º de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. 3.2 **Cuando - luego de otorgada la Buena Pro – la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad,** en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables;



Que, el artículo 213.2 del TUO de la Ley General de Procedimiento, establece: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la Resolución n.º 01452-2022-TCE-S2, cuya sumilla señala: "**De acuerdo a la normativa de contratación pública, las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, las cuales solo serán aplicables en ausencia de las primeras, es decir, serán de aplicación supletoria**", en el considerando 21 y siguientes, refiere: "[...] 21. Conforme a ello, resulta obligatorio que la Entidad le corra traslado al postor adjudicado con la buena pro (acto administrativo que es favorable al administrado), otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, en el caso que considere declarar la nulidad del procedimiento de selección. 22. Sobre el particular, de todo lo actuado en el presente expediente (incluidas todas las alegaciones formuladas por el impugnante y la Entidad), se aprecia que la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección sin correr traslado de los motivos que acarrearía la nulidad al Impugnante, quien fue adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección, de manera que pueda pronunciarse en un plazo no menor a cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad, respecto de la declaración de nulidad. 23. En ese sentido, **la omisión de comunicar de forma oportuna sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección al Impugnante, a fin que ejerza su derecho de defensa, constituye una deficiencia que repercute en la validez del acto administrativo dictado por el Titular de la Entidad, en la medida que ha sido emitido, en contravención con una norma legal, lo que a su vez, vulnera el derecho de defensa del postor. [...]**";



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos;

Que, mediante informe n.º 35.GM.MDSS.2023, de fecha 26 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal, por el cual solicita la emisión de acto resolutivo aprobando declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 060-MDSS/CS-1, para la contratación de servicio de corte, excavación carguío y eliminación de material (a todo costo) para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO-LA PLANICIE - DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO - CUSCO";

Que, mediante Opinión Legal n.º 803-2023-GAL/MDSS/C/RBM, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Gerente de Asuntos Legales, opina procedente la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 060-2023-CS-MDSS-PRIMERA CONVOCATORIA – PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORTE, EXCAVACIÓN, CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL (A TODO COSTO), PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE-DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO”, al haber incurrido en causal de nulidad consistente en prescindir de las normas esenciales del procedimiento, reguladas en la norma del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como La NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 060-2023-CS-MDSS-PRIMERA CONVOCATORIA – para CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORTE, EXCAVACIÓN, CARGUIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL (A TODO COSTO), PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE-DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”, el cual se deberá retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante informe n.º 2187-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Gerente de Administración, solicita al Gerente Municipal, la aprobación de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 060-MDSS/CS-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORTE, EXCAVACIÓN CARGUIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV. CACHIMAYO- LA PLANICIE- DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO”;

Que, mediante Informe n.º 1780-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento advierte: “Vicio de nulidad de contrato, debido a que se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento, conforme lo preceptuado en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 060-MDSS/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORTE Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE-DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO” y retrotraerlo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Informe n.º 001-COMITÉ-SELECCIÓN AS-060-MDSS/CS-1, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el comité de selección AS-060-MDSS/CS-1, *los miembros del comité Ing. Edgar A. Mujica Núñez – presidente del comité, Ing. Enrique. Huilca Núñez- primer miembro del comité, solicitan se declare la nulidad de oficio, precisando: “Por lo tanto, se concluye que, el postor: FASE ONE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no cumplió con lo establecido en las bases integradas en lo referido al equipamiento estratégico (excavadora hidráulica - capacidad mínima del cucharón);” Puesto que el presente procedimiento de selección tiene como antecedente un informe de orientación de oficio n.º 021-2023-OCI/1628-S00, este debe de ser canalizado a través de lo establecido el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que el órgano de control institucional dentro de su plan de control, tenga como superada esta recomendación, con el propósito de que posteriormente no inicie una acción de control posterior; sin embargo, de la posible declaratoria de nulidad, esta se retrotraerá a la etapa donde se originó el aparente vicio, por lo que se arribara a un resultado similar, contraviniendo el principio de eficiencia y eficacia de la contratación, puesto que los postores que ocupaban los primeros lugares en el orden de prelación no acreditan el equipamiento estratégico, criterio utilizado para la calificación y evaluación de todos los postores”. Asimismo, recomiendan: “Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 60-2023-CS/MDSS-1” CONTRATACION DE SERVICIO DE CORTE Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO”;*

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 060-2023-CS-MDSS-PRIMERA CONVOCATORIA – para CONTRATACION DE SERVICIO DE CORTE, EXCAVACION, CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL (A TODO COSTO), PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE-DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO”, al haber incurrido en causal de nulidad consistente en prescindir de las normas esenciales procedimiento, reguladas en la norma del artículo 44º del TUO la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se deberá retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, una vez declarada de NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 060-2023-CS-MDSS-PRIMERA CONVOCATORIA – para CONTRATACION DE SERVICIO DE CORTE, EXCAVACION, CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL (A TODO COSTO), PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DEL COMPLEJO RECREACIONAL TEMATICO EN LA APV CACHIMAYO-LA PLANICIE-DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO”, **EN CONSECUENCIA**, deberá remitirse mediante **CARTA NOTARIAL** dirigido al contratista, adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad (Resolución), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, se eleven copias de los actuados pertinentes, al secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de proceder al deslinde de responsabilidades del presente caso, considerando la normativa de la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que formalice la notificación del presente acto resolutorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Brigel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”